

CEUB

EDUCAÇÃO SUPERIOR

ISSN 2237-1036

REVISTA DE DIREITO INTERNACIONAL
BRAZILIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

**La participación de las víctimas
en los Tribunales Penales
Militares Internacionales,
Tribunales Penales Ad-Hoc y
Corte Penal Internacional**

**Victim participation in
International Military Criminal
Tribunals, Ad-Hoc Criminal
Tribunals and International
Criminal Court**

Cristina Montalvo

Cecilia Giovannetti

VOLUME 21 • N. 1 • 2024
INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: 25 YEARS

Sumário

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT: 25 YEARS	12
“URBICÍDIO” E PRESERVAÇÃO DO PATRIMÔNIO CULTURAL DA HUMANIDADE: SOLUÇÃO PARA ADAPTAÇÃO DO DIREITO INTERNACIONAL HUMANITÁRIO À URBANIZAÇÃO DA GUERRA?	14
Juliette Robichez	
TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL (TPI) 20 ANOS DA RATIFICAÇÃO DO ESTATUTO DE ROMA PELO ESTADO BRASILEIRO: CRÍTICAS E REFLEXÕES	35
Miguel Anegelo Marques	
THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT AT THE CROSSROADS: SELECTIVITY, POLITICS AND THE PROSECUTION OF INTERNATIONAL CRIMES IN A POST-WESTERN WORLD.....	54
Rui Carlo Dissenha e Derek Assenço Cruz	
RESPONSABILIZAÇÃO POR CRIMES CONTRA O PATRIMÔNIO CULTURAL: A IMPORTÂNCIA DO TIPO PENAL DO CRIME INTERNACIONAL	91
Alice Lopes Fabris	
LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS TRIBUNALES PENALES MILITARES INTERNACIONALES, TRIBUNALES PENALES AD-HOC Y CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	109
Cristina Montalvo e Cecilia Giovannetti	
O SUBORNO TRANSNACIONAL COMO CRIME DE LESA HUMANIDADE: UMA ANÁLISE DA RESOLUÇÃO A/C.6/77/L.4 DA AGNU E A POSSÍVEL (IN) ADEQUAÇÃO AO ARTIGO 7º DO ESTATUTO DE ROMA	127
Fernanda Ravazzano Lopes Baqueiro, João Glicério de Oliveira Filho e Leonardo Ribeiro Bacellar da Silva	
OUTROS ARTIGOS	146
O DISCURSO DA PAZ PERPÉTUA DO PADRE ANTÔNIO VIEIRA	148
Paulo Emílio Vauthier Borges de Macedo	

T RANSparencia de la inteligencia artificial en la administración pública: una revisión de estándares internacionales.....	170
---	------------

Lorayne Finol Romero e Ivette Esis Villarroel

L egal implications of artificial intelligence in outer space activities and explorations	195
--	------------

Ivneet Kaur Walia

D esafios jurídicos e controvérsias em torno de naufrágios de navios de estado: o caso do Galeão San José.....	207
---	------------

Alexandre Pereira da Silva

La participación de las víctimas en los Tribunales Penales Militares Internacionales, Tribunales Penales Ad-Hoc y Corte Penal Internacional*

Victim participation in International Military Criminal Tribunals, Ad-Hoc Criminal Tribunals and International Criminal Court

Cristina Montalvo**

Cecilia Giovannetti***

Resumen

El presente artículo analiza a la víctima en tres escenarios penales internacionales, como lo son los Tribunales Penales Militares Internacionales, Tribunales Penales Ad-Hoc y Corte Penal Internacional, teniendo como objetivo identificar su rol y participación en los mismos, partiendo del supuesto que su tratamiento ante estos escenarios ha sido como testigo, y no como víctima. Para demostrarlo se acudió al análisis de contenido y revisión de las Reglas de Prueba y Procedimiento de dichos Tribunales en comparación con la reglamentación sobre la participación de las víctimas contempladas en el ER, bajo la técnica de derecho comparado. Como conclusión se señala que las víctimas ante estos escenarios judiciales han sido tratadas como víctima-testigo y que en el caso de la Corte Penal Internacional, a pesar de los avances significativos en su normatividad, debe apuntarle al fortalecimiento de sus derechos y a la efectiva participación en todas las etapas procesales. La originalidad del artículo radica en que desarrolla un ejercicio de derecho comparado e histórico, del tratamiento y participación de la víctima en el Derecho Penal Internacional.

Palabras clave: víctima; víctima-testigo; participación de las víctimas; Corte Penal Internacional; Tribunales Penales Militares Internacionales; Tribunales Penales Ad-Hoc.

Abstract

This article analyzes victims in three international criminal scenarios, such as International Military Criminal Courts, Ad-Hoc Criminal Courts and the International Criminal Court, with the aim of identifying their role and participation in these tribunals based on the assumption that victims' treatment before these scenarios have been as a witness, and not as a victim. To demonstrate this, it was implemented the methodology of content analysis and review of the Rules of Evidence and Procedure of the Tribunals mentioned above, in comparison with the regulations on the participation of victims

* Recibido em 01/08/2023
Aprovado em 09/08/2024

** Decana Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico (Barranquilla – Colombia). Doctora Honores Causa de la Universidad Nacional de Ucayali (Perú); Doctora Cum Laude en Derecho, Magister en Derecho de la Universidad del Norte (Barranquilla); Abogada de la Universidad Libre de Barranquilla. Investigadora en categoría Asociada del grupo Depcipe (B) de la Uniatlántico
E-mail: cgiovannetti@mail.uniatlantico.edu.co

*** Máster en Derecho de la Universidad de Melbourne, Melbourne (Australia). Abogada de la Universidad del Atlántico, Barranquilla (Colombia). Profesional en Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte, Barranquilla, (Colombia). Docente de Derecho Internacional y Derecho de Organizaciones Internacionales, Universidad del Atlántico, Barranquilla (Colombia). Investigador del grupo de investigación “INVIUS” de la Universidad del Atlántico.
E-mail: cgiovannetti@mail.uniatlantico.edu.co - cgiovannetti@uinorte.edu.co

included in the Rome Statute, under the technique of comparative law. As conclusion, authors argue that victims before these judicial scenarios have been treated as victim-witness and in the case of the International Criminal Court, even though there is a significant process, this judicial body must strengthen their rights and effective participation in all procedural stages. The originality of the article lies in the fact that it develops an exercise of comparative law and historical review of the treatment and participation of the victim in International Criminal Law.

Key Word: victim; victim-witness; victim participation; International Criminal Court; International Military Criminal Tribunals; Ad-Hoc Criminal Tribunals.

1 Introducción

Durante el periodo conocido como postguerra de la Segunda Guerra Mundial (1945-1947) se crean los denominados Tribunales Militares Internacionales y los Tribunales Penales Ad-hoc, siendo la primera referencia el Tribunal Penal Militar de Núremberg (TPMN) creado por los Gobiernos de Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Reino Unido e Irlanda en 1945 para el enjuiciamiento de los victimarios de los millones de judíos víctimas.¹ El caso siguiente se ubica con el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, constituido en 1946 como un órgano de justicia para juzgar a los militares japoneses por los crímenes cometidos en el curso de la Segunda Guerra Mundial.²

La creación de los Tribunales Penales Militares Internacionales evidencia, por un lado, la necesidad de juzgar los crímenes de guerra (violación de las leyes de guerra); crímenes contra la humanidad (exterminio, deportaciones y genocidio); y crímenes contra la paz (planear, instigar y librar guerras de agresión violando los acuerdos y tratados internacionales) que se cometieron en el marco de la segunda guerra mundial. Por otro lado, evidencia los millones de víctimas que padecieron los daños y perjuicios de estos crímenes. Con esto, resulta

pertinente revisar su participación o no durante el desarrollo de estos juicios militares internacionales, donde se ha partido del supuesto que de que estas fueron tratadas de manera generalizada como testigos para declarar su percepción de los hechos, con miras a establecer responsabilidades penales.

Por otro lado, a finales del siglo pasado, exactamente en la década de los noventa, se da la conformación de los distintos Tribunales Penales Ad-hoc como una iniciativa o propuesta de las Naciones Unidas para juzgar las violaciones graves y masivas de Derechos Humanos cometidas en determinados conflictos armados, partiendo de la hipótesis que las víctimas han actuado y simultáneamente en calidad de víctima-testigo en estos tribunales. Esto hace oportuno analizar el tratamiento legal que se les ha venido dando ante dichos tribunales, donde al parecer, no participan como lo que son: víctimas, y en deuda de que surja, a partir de su participación, el consecuente tratamiento y atención para ellas.

Estos Tribunales Penales Ad Hoc al mismo tiempo se conciben como “antecedentes inmediatos del Estatuto de Roma (en adelante ER) y del advenimiento de la Corte Penal Internacional”.³ Entre ellos se ubican el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (ICTY) instaurado en 1993 para enjuiciar las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario en territorio ex-Yugoslavo desde 1991⁴, el de Ruanda instalado en 1994 para enjuiciar y sentenciar a personas responsables de genocidio y otras violaciones serias de la Ley Internacional Humanitaria cometidas en el territorio ruandés y frente a ciudadanos ruandeses que cometieron genocidio en territorios de Estados vecinos entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994⁵; Sierra Leona creado en el año 2002⁶; Camboya en el 2003 para

³ MEJÍA, J. C. Un acercamiento al establecimiento de los tribunales internacionales modernos. *Prolegómenos: derechos y valores*, v. 12, n. 23, p. 201-219, 2009.

⁴ APONTE, A. *Persecución penal de crímenes internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

⁵ COLEGIO DE ABOGADOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL. *Tribunal Penal Internacional para Ruanda*. [s.d.]. Disponible en: <https://www.bpi-icb.com/es/noticias/otros-tribunales/tribunal-penal-internacional-para-rwanda>. Acceso en: 30 jul. 2023. APONTE, A. *Persecución penal de crímenes internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2011.

⁶ LÓPEZ, L. *Colección grandes fallos de la justicia penal internacional*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. v. 5. BLANC, A. El Tribunal Especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. *Anuario Español de Derecho Internacional*, v. 19, p. 101-137, 2003.

¹ CUERVO, B. *et al.* Centro de Investigación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. *Revista Vínculos*, v. 11, n. 1, p. 124-161, 2014.

² CARVAJAL, S.; REINA, A.; SERNA, J. *Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente*. [s.d.].

tratar los crímenes contra la Humanidad cometidos por los Jemeres Rojos en su exterminador régimen de la segunda década de los setenta⁷; y el Líbano creado en el año 2007, pero inició labores en marzo de 2009, para enjuiciar a los responsables del atentado llevado a cabo el 14 de febrero de 2005 en Beirut, que segó la vida del ex primer ministro Rafiq Hariri y de 22 personas más.⁸

Para efectos de este artículo, se acoge el concepto de víctima derivado de la Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba –RPP– de la CPI en el que se indica que “Victims means natural persons who have suffered harm as a result of the commission of any crime within the jurisdiction of the Court”⁹; si bien también se señala que las organizaciones o instituciones afectadas también podrán ser consideradas como víctimas, en el caso de este documento únicamente se estudiará las personas naturales categorizadas como tal.

Por su parte, se propone como víctima-testigo, una categoría o tipología de víctima planteada para demostrar que en ciertos procesos judiciales y extrajudiciales transicionales o no, la víctima ha cumplido un rol de testigo de su propia victimización con dos finalidades: que los tribunales decreten responsabilidades penales de los autores del hecho victimizante o para reconocer derechos de esta población.

En lo referente a contextualizar la participación de las víctimas, se halla que a la luz del artículo 68 numeral 3 del ER el concepto de participación se refiere al derecho otorgado a esta población de presentar sus opiniones y observaciones, el cual podrá ser limitado en cumplimiento del Estatuto mismo, tal como será elaborado en el desarrollo del artículo.

Atendiendo a los aspectos y contextualización teórica arriba esbozados, entonces es preciso señalar, que este trabajo desarrolla esencialmente la limitada y errada participación de la víctima en los Tribunales Penales Militares Internacionales, Tribunales Penales Ad-Hoc y

Corte Penal Internacional (en adelante CPI); mediante la técnica de análisis de contenido, para lo cual fue necesario identificar la definición de víctima y sus posibilidades de participar en los juicios militares internacionales de Nuremberg y Tokio de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba de los mismos. En igual sentido, fue menester revisar las reglas de prueba y procedimiento de los tribunales penales ad hoc que fueron seleccionados para este estudio.¹⁰

Finalmente, y para efectos de comparación, fueron analizadas las normas sobre participación de las víctimas contempladas en el ER, llevando a concluir que la víctima ha cumplido un limitado rol de testigo y que la CPI tiene retos para la efectiva participación, protección, atención y reconocimiento de sus derechos, ya que se utiliza su dolorosa vivencia como prueba testimonial con miras a responsabilizar a los acusados, por lo que su participación se torna relevante para efectos probatorios, pero no para efectos del reconocimiento de sus derechos.

2 El limitado rol de testigo de las víctimas en los Tribunales Penales Militares Internacionales

Los Tribunales Militares de Núremberg y de Tokio se constituyen como órganos judiciales que nacen con la intención de llevar a juicio a aquellos sujetos responsables o que consintieron la ejecución de crímenes de guerra durante la segunda guerra mundial. En estos, no se encuentran amplios antecedentes en sus Estatutos, práctica o jurisprudencia sobre la inclusión de los derechos de las víctimas, limitándose estas a ser testigos y “sin preverse ningún derecho para protegerlas antes, durante y después de la prestación de su testimonio”.¹¹ Es a partir del establecimiento del ER, cuando se les incluye como una parte legítima e independiente en los procedimientos,¹² de tal forma que, en dichos Tribuna-

⁷ MEJÍA, J. C. Un acercamiento al establecimiento de los tribunales internacionales modernos. *Prolegómenos: derechos y valores*, v. 12, n. 23, p. 201-219, 2009. BERNATH, J. ‘Complex political victims’ in the aftermath of mass atrocity: reflections on the Khmer Rouge Tribunal in Cambodia. *International Journal of Transitional Justice*, v. 10, n. 1, p. 46-66, 2016.

⁸ UNITED NATIONS. Audiovisual Library of International Law. *Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano*. c2023. Disponible en: www.un.org/law/avl. Acceso en: 30 jul. 2023.

⁹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002. rule 85.

¹⁰ MONTALVO, C. *Tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano*. Barranquilla: Universidad del Norte, 2021.

¹¹ GIMÉNEZ, J. *La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y los tribunales penales internacionales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2017. pág. 39.

¹² GONZÁLEZ, P. V. El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, v. 3, n. 5, p. 18-41, 2006. RAINER, H. De Nuremberg a La Haya: los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances

les sus tratados o estatutos no incluyeron una definición de víctima, una oficina de atención, asistencia y protección a víctimas, ni incorporaron disposiciones referentes a la reparación.¹³

En el caso de Núremberg, los jueces escucharon a 94 testigos de los hechos ocurridos en la Alemania Nazi para establecer la responsabilidad individual, la responsabilidad de las organizaciones criminales y la responsabilidad en las órdenes dadas por el superior, de lo que surgieron 7 principios de dichos juicios, en los que se observa una omisión sobre el papel de las víctimas, pero lo cierto es que fungieron como testigos.¹⁴ Este aspecto puede ser aducido al papel que ejerció el fiscal americano en estos juicios, cuya influencia en el sistema *common law* primó, donde las víctimas no pueden participar como partes y carecen de derechos sustantivos.¹⁵

En cuanto a Tokio, los jueces escucharon 1300 testimonios sobre los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1928 hasta el 2 de septiembre de 1945,¹⁶ con el objetivo de investigar y juzgar a los responsables de la denominada guerra del pacífico.¹⁷ Sin embargo, en estos juicios si es posible ubicar un referente sobre los derechos de las víctimas, específicamente al pronunciarse sobre la omisión de 7 militares que no realizaron los esfuerzos necesarios para frenar los crímenes y reparar a las víctimas: “el cargo 55, que establecía el deber de evitar los crímenes internacionales y subsanar sus efectos si éstos llegasen a producirse”.¹⁸ Este cargo 55 puede percibirse como un antecedente del derecho a reparar y a la no

repetición que hoy en día se consagran como derechos de las víctimas en varios instrumentos internacionales.

3 Rol de la víctima-testigo en los Tribunales Penales Ad-Hoc

En cuanto a los tribunales penales ad hoc para la Antigua Yugoslavia, para Ruanda y Sierra Leona, se tiene que la Regla de Procedimiento y Prueba (RPP) 2A contempló una definición de víctima: “a person against whom a crime over which the Tribunal has jurisdiction has allegedly been committed”.¹⁹ Este concepto pudo darse gracias a la previa existencia de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada mediante Resolución 40/34 (1985) de la Asamblea General de las Naciones Unidas,²⁰ que en su punto A, indica que se entiende por “víctima las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, [...] como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros”.

Pese a contarse con una definición, se tiene que en estos tribunales penales ad-hoc la víctima cumplió un limitado rol de testigo, en los que su testimonio fue utilizado como una prueba para condenar a los responsables, tal como se observa regulado por las normas que rigen la prueba testimonial en los Tribunales ad-hoc²¹ al establecer la prueba testimonial de la víctima en etapas preliminares, en la etapa previa al juicio o durante el desarrollo del juicio.²²

La víctima como testigo en los tribunales Ad-hoc tenía la obligación de responder todas las preguntas, so pena de ser multada hasta por US 10.000 o con prisión

y perspectivas a los 60 años del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. *Análisis Político*, v. 55, p. 20-38, 2005.

¹³ GIMÉNEZ, J. *La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y los tribunales penales internacionales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2017.

¹⁴ WELLER, K. ¿Por qué siguen siendo importantes los juicios de Nuremberg hoy en día?. *Coalition for the International Criminal Court Spanish*, 4 oct. 2016. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20161004/por-que-siguen-siendo-importantes-los-juicios-de-nuremberg-hoy-en-dia>. Acceso en: 30 jul. 2023.

¹⁵ RUBIN, P. Common law and statute law. *Legal Studies*, v. 11, p. 205-222, 1982.

¹⁶ FUNGAIRIÑO, E. Tokyo: hacia la justicia global. *Libertad Digital*, 3 dic. 2015. Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/cultura/historia/2015-12-03/como-los-nazis-en-nuremberg-los-japoneses-tambien-se-enfrentaron-a-un-tribunal-militar-internacional-1276562665/>. Acceso en: 30 jul. 2023.

¹⁷ CARPINTERO, G. El proceso de Tokio: el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946-1948). *Dignitas*, v. 3, p. 103-127, 2020.

¹⁸ VASSILI, M. Los juicios de Tokio: una perspectiva del siglo XXI. *Nippon.com*, 28 ago. 2015. Disponible en: <https://www.nippon.com/es/column/g00303/>. Acceso en: 30 jul. 2023.

¹⁹ UNITED NATIONS. *International tribunal for the prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of former Yugoslavia since 1991*. Rules of procedure and evidences. 11 feb. 1994. rule 2^a.

²⁰ UNITED NATIONS. General Assembly. *Declaration of basic principles of justice for victims of crime and abuse of power*. 1985.

²¹ UNITED NATIONS. *International tribunal for the prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of former Yugoslavia since 1991*. Rules of procedure and evidences. 11 feb. 1994.

²² DELGADO, J. del Carpio. Las víctimas como testigos en el derecho penal internacional (I): especial referencia a los Tribunales ad hoc. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, v. 8, n. 15, p. 128-169, 2013.

de máximo 6 meses, de conformidad con la regla 77A de procedimientos y pruebas de dichos tribunales:

Subject to the provisions of sub-rule 90A, a witness who refuses or fails contumaciously to answer a question relevant to the issue before a chamber may be found in contempt of the Tribunal. The chamber may impose a fine not exceeding US 10,000 or a term of imprisonment not exceeding six months.²³

Excepcionalmente si no pudieran comparecer a la sala, se les tomaba declaración (Regla 90A de procedimientos y pruebas ante los Tribunales Ad-hoc). La participación de la víctima como testigo en estos tribunales dependía, de que cualquiera de las partes, acusación, defensa, o la Sala, solicitara que compareciera como testigo y que la sala efectivamente aprobara que fuera a rendir su testimonio.²⁴ Así las cosas, no se producía porque una presunta víctima solicitara rendir su testimonio, no obstante, el hecho de que hayan comparecido en estos tribunales permite afirmar que no estuvieron ausentes de estos procesos, aunque se les dio tratamiento de testigos, y como tal los derechos y obligaciones de una víctima-testigo.²⁵

Es menester señalar que el tribunal penal ad hoc para la Antigua Yugoslavia, dentro de sus Reglas de Procedimiento y Prueba, estableció en la Regla 34 la obligación de crear una autoridad para el registrar a las víctimas y los testigos de los procesos judiciales, la cual tendría como funciones principales: recomendar medidas de protección para las víctimas y proveer consejería y soporte en especial a las víctimas de violación y/o violencia sexual. En el mismo sentido, las Reglas 69 y 75 también señalan las acciones para la protección para las víctimas y los testigos, siempre y cuando no vayan en detrimento de los derechos de los acusados.²⁶ Esto reafirma el rol de víctima – testigo desempeñado por los

afectados, dado a que no se realiza conceptualización de estos sujetos, ni distinción alguna en su tratamiento.

Otro caso de tribunales ad hoc es el establecido en Camboya, constituido para juzgar los terribles crímenes cometidos durante el genocidio perpetuado en este país entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979, en el que se calcula que 1,7 millones de personas fallecieron bajo el mandato de los Jemeres Rojos.²⁷ En el 2004 toman juramento los jueces de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya trayendo consigo una expectativa de justicia, esclarecimiento de los hechos y reparación para las víctimas de delitos como tortura, homicidio, crímenes de lesa humanidad, genocidio; entre otros. De acuerdo con la Practice Direction on Victim Participation, 02/2007/Rev.1, en su artículo 3.2, en este caso la víctima fue definida como una persona natural o jurídica que haya sufrido algún daño que se encuentre dentro de la jurisdicción de los Tribunales.²⁸ Esta misma norma en los apartes subsiguientes extiende el concepto de “daño” al mencionar que este podría tener una connotación física, material o psicológica, que sea consecuencia directa de la infracción personal del acusado. Incluso señala que en el caso del daño psicológico se podrá incluir el generado por la muerte de un familiar que fuera víctima de un crimen de la competencia de los Tribunales. En lo referente a la protección de las víctimas, hallamos que en el artículo 23 las Reglas de Procedimiento y Prueba de los Tribunales de Camboya se establecen medidas de protección para las víctimas, tales como la celebración de vistas (audiencias) a puerta cerrada y la protección de la identidad de víctimas y testigos, lo que si bien tienen un avance normativo, han sido insuficientes para la protección de estos, tanto así que hoy día es uno de los puntos neurálgicos en el Comité de Revisión.²⁹

La norma de los Tribunales de Camboya tomó como referente el procedimiento penal francés y su espíritu garantista,³⁰ no obstante, dado el enorme número

²³ UNITED NATIONS. *International tribunal for the prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of former Yugoslavia since 1991*. Rules of procedure and evidences. 11 feb. 1994.

²⁴ DELGADO, J. del Carpio. Las víctimas como testigos en el derecho penal internacional (I): especial referencia a los Tribunales ad hoc. *Política Criminal*: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales, v. 8, n. 15, p. 128-169, 2013.

²⁵ BYRNE, R. Evaluación de la evidencia testimonial en los procedimientos de asilo: estándares rectores de los tribunales penales internacionales. *International Journal of Refugee Law*, v. 19, n. 4, p. 609-638, 2007.

²⁶ UNITED NATIONS. *International tribunal for the prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of former Yugoslavia since 1991*. Rules of procedure and evidences. 11 feb. 1994.

²⁷ JARVIS, H. Juicios y penas: la larga búsqueda de justicia para el genocidio de Camboya. *Revista de estudios sobre genocidio*, año 8, v. 12, p. 35-60, 2017.

²⁸ EXTRAORDINARY CHAMBERS IN THE COURTS OF CAMBODIA. *Practice Direction on Victim Participation*. Rev.1, 2008.

²⁹ UNITED NATIONS; KINGDOM OF CAMBOYA. *NS/RKM/080/12*. Law on the Establishment of the Extraordinary Chambers. 2004.

³⁰ RICARDO, D.; DÍAZ, V. El concepto de víctima al interior de tribunales penales internacionales. *Prolegómenos*, v. 16, n. 32, p. 87-103, 2013.

de víctimas resultantes del genocidio, la participación de estos los sujetos fue uno de los grandes retos enfrentados por las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, por lo que se generaron conflictos y fuertes inconformidades por parte de los afectados.³¹ Aun cuando la norma fundante de los tribunales y el código procesal penal camboyano –utilizado en el proceso– le permitía a las víctimas participar como querellantes civiles, el ejercicio de sus derechos fue complejo, por lo que terminaban ejerciendo el papel de víctima-testigo. Esto fue confirmado por la Organización de las Naciones Unidas al afirmar la débil participación de las víctimas en los procesos judiciales penales desarrollados por los Tribunales.³²

De manera reciente, se estableció el Tribunal Especial para el Líbano con una estructura mixta entre jueces nacionales libaneses e internacionales para investigar y acusar principalmente a Salim Jamil Ayyash, Hassan Habib Merhi, Hussein Hassan Oneissi y Assand Hassan Sabrá; y a otro grupo de sujetos que participaron en el atentado que ocasionó la muerte del ex primer ministro Rafiq Hariri y los ataques ejecutados en el Líbano entre 1º de octubre de 2004 y el 12 de diciembre 2005. En este procedimiento se tomaron aproximadamente 290 testimonios y más de 3.000 pruebas, lo que conllevó a la condena a cadena perpetua de Salim Jamil Ayyash, sentencia que no ha sido ejecutada dado a que aún se desconoce su paradero.³³ Es importante resaltar, que en materia de protección de las víctimas, el anexo del Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano en su numeral 3ero del artículo 21, contempla la protección de las víctimas y testigos, la cual seguirá vigente aún después de haber expirado el acuerdo.³⁴

Al igual que el tribunal penal ad hoc para la Antigua Yugoslavia, en el caso del Líbano se identifica en el artículo 17 los denominados “derechos de las víctimas” en el que se indica que estas podrán presentar sus

opiniones u observaciones cuando las salas lo estimen oportuno, siempre y cuando no menoscaben los derechos del acusado.³⁵ Un aspecto a resaltar en el caso del Tribunal Especial para el Líbano, es que a diferencia de los tribunales homólogos estudiados, este sí contempló la indemnización como medida de reparación de las víctimas; en términos de la norma: 1. “El Tribunal Especial podrá identificar a las víctimas que hayan sufrido daños como consecuencia de delitos cometidos por un acusado condenado por el Tribunal.”³⁶

4 Rol y participación de las víctimas en la Corte Penal Internacional

A diferencia de las normas constitutivas de los tribunales militares internacionales y de los tribunales penales ad hoc, el ER desde su preámbulo demuestra el interés por la protección y el restablecimiento de los derechos de las víctimas, como lo que son: víctimas, y no como testigos. Esto se refleja al momento de indicar que en el siglo pasado millones de personas fueron víctimas de atrocidades: “teniendo presente que, en el siglo XX, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad”.³⁷ No es casualidad que el Preámbulo del ER mencione las atrocidades cometidas contra las víctimas durante este período histórico. Los eventos acaecidos, en especial durante la II Guerra Mundial, confirmaron la necesidad de contar con un sistema internacional de justicia de carácter permanente, como respuesta a la violación masiva de derechos humanos de la población civil.³⁸

³¹ JARVIS, H. Juicios y penas: la larga búsqueda de justicia para el genocidio de Camboya. *Revista de estudios sobre genocidio*, año 8, v. 12, p. 35-60, 2017.

³² JARVIS, H. Juicios y penas: la larga búsqueda de justicia para el genocidio de Camboya. *Revista de estudios sobre genocidio*, año 8, v. 12, p. 35-60, 2017.

³³ TORRES, M. El tribunal especial para el Líbano y su contribución al fin de la impunidad: una mirada crítica. *Confluencias*, v. 23, n. 2, p. 144-156., 2021.

³⁴ NACIONES UNIDAS; REPÚBLICA LIBANESA. *S/RES/1757, 30 mayo 2007*. Anexo acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano.

³⁵ NACIONES UNIDAS; REPÚBLICA LIBANESA. *S/RES/1757, 30 mayo 2007*. Anexo acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano. Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano.

³⁶ NACIONES UNIDAS; REPÚBLICA LIBANESA. *S/RES/1757, 30 mayo 2007*. Anexo acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano. Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano.

³⁷ CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998. Disponible en: link. Acceso en: 26 jul. 2023.

³⁸ GORAIEB, E.; MACEDO, P. E. V. B. A ampliação da jurisdição internacional: o surgimento de uma jurisdição internacional em matéria penal. *Revista de Direito Internacional*, v. 19, n. 2, p. 244-267, 2022. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/rdi/article/view/8512>. Acceso en: 3 ago. 2024.

Es importante mencionar que la CPI diferencia el rol de la víctima como participante y el rol de la víctima como testigo, que de acuerdo con el *Victim's booklet* emitido por el Victims Participation and Reparations Section de la CPI, tienen como principales diferencias las siguientes:

Victim as a participant:

Participation is voluntary and involves communicating to the Court their own views and concerns

It is up to the victims to decide what they want to say

Participation is possible at all stages of proceedings when considered appropriate by the judges

Always entitled to be represented before the ICC by a legal representative

Participates via a legal representative, and need not appear in person

Victim as a witness:

Called by the Prosecution, the defence, the victims' legal representative or the Chamber

Serve the interests of the Court and the party that calls them

Give evidence by testifying and answering related questions

Called to testify at a specific time

Does not normally have a legal representative

Normally testify in person in the courtroom.³⁹

Con esto se tiene una plena distinción de sus modalidades de participación, lo que demuestra que ha sido precisamente a partir de la adopción de dicho estatuto cuando la víctima ha ido cobrando protagonismo y adoptando posición de víctima y no de testigo, lo que ha representado una responsabilidad para la CPI en sus novedosas actuaciones. Con el ER se le ha concedido un lugar en el proceso con regulaciones específicas que representan sus intereses como víctima y no como víctima-testigo únicamente, donde además de establecerse unas medidas de protección, se contempla su intervención en el juicio para presentar sus opiniones u observaciones de manera directa o por intermedio de su abogado, inclusive la dependencia de víctimas y testigos podrá orientar al Fiscal y a la CPI en las medidas de protección y asistencia para esta población:

Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones: 3. La Corte permitirá,

³⁹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *Victim's booklet: victims before the International Criminal Court*. Haia, 2021.

en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. 4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.⁴⁰

Del análisis de la norma arriba referenciada, se colige que la CPI toma opiniones de las víctimas, pero no señala que se trate de un testimonio, ni tampoco contempla la obligatoriedad de acudir, y por el contrario se centró en contemplar sus derechos. Tal como se observa en el Artículo 79 del ER, donde se señala la Reparación a las víctimas, la restitución, la indemnización y la rehabilitación se consideran principios que deben ser garantizados adecuadamente, de conformidad a los daños, pérdidas y perjuicios sufridos y se plantea su garantía creándose un Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de los crímenes de competencia de la CPI y de sus familias.⁴¹

Ahora bien, es necesario señalar que, si bien las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI contemplan los derechos las víctimas, se han detectado limitaciones para su efectiva participación. Dentro de dichas restricciones se identifica que, si bien las víctimas podrán intervenir en cualquiera de las fases del proceso, dicha decisión recae en la Corte ya que esta define específicamente el punto del proceso en el que se dará la intervención con base en el análisis de la conveniencia realizado por el mismo tribunal.⁴² Asimismo, las víctimas deberán cumplir con un conjunto de presupuestos, tales como: tener reconocida su condición de víctima, demostrar que se han afectado sus intereses personales; al mismo tiempo su intervención no podrá menoscabar los derechos del acusado, en especial el derecho a un juicio justo e imparcial.⁴³

⁴⁰ CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998. Art. 68.

⁴¹ CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998. Art. 79.

⁴² PASCUAL, R. Las víctimas del delito y su participación en el proceso ante la Corte Penal Internacional. *Revista Boliviana de Derecho*, v. 35, n. 35, p. 290–331, 2023.

⁴³ GONZÁLEZ, P. V. El papel de las víctimas en los procedimientos

Si bien en los instrumentos jurídicos de regulan el proceso judicial de la CPI no se identifican claramente las modalidades de participación de las víctimas, si es posible determinar las etapas procesales en las que de manera explícita se viabiliza su intervención; y en otros casos, es posible inferir dicha posibilidad tras el cumplimiento de algunos presupuestos; tal como se presenta en la tabla 1, donde se señala el tipo de reconocimiento de la norma.⁴⁴

Tabla 1 – Ejemplos de intervenciones de las víctimas en el proceso judicial ante la Corte Penal Internacional

Norma	Participación de la víctima	Tipo de reconocimiento
Estatuto de Roma, art. 68, numeral 3	“La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba”. ⁴⁵	Explícito. A pesar de que de manera concreta se permite la participación de las víctimas, esto aún depende del criterio de la Sala que corresponda. Tal como indica la Regla 89 de la Reglas de Procedimiento y Prueba, la solicitud podrá ser rechazada si se considera que no ha sido presentada por la víctima o no cumple con los criterios enunciados en el art. 68, numeral 3.

Norma	Participación de la víctima	Tipo de reconocimiento
Estatuto de Roma, artículo 15, numeral 3	“El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya reunido. Las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.” ⁴⁶	Explícito. Tal como se analizará en el siguiente aparte, la Sala de Cuestiones Preliminares considera pertinente la participación de las víctimas en la fase de investigación en el que se aborta el estado de la situación, interpretación que no es sostenida por la Sala de Apelaciones de la Corte.
Estatuto de Roma, artículo 19, numeral 3	El Fiscal podrá pedir a la Corte que se pronuncie sobre una cuestión de competencia o de admisibilidad. En las actuaciones relativas a la competencia o la admisibilidad, podrán presentar asimismo observaciones a la Corte quienes hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 13 y las víctimas.	Explícito. En particular estas decisiones son determinantes para los intereses personales de las víctimas dado a que definen el curso del proceso, por lo que también determinan el ejercicio y garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

tos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte. *Sur. Revista Internacional de Direitos Humanos*, v. 3, n. 5, p. 18-41, 2006.

⁴⁴ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT; OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional: manual para los representantes legales*. La Haya, 2018.

⁴⁵ CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998.

⁴⁶ CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998.

Norma	Participación de la víctima	Tipo de reconocimiento
Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 119, Subregla 3	“Before imposing or amending any conditions restricting liberty, the Pre-Trial Chamber shall seek the views of the Prosecutor, the person concerned, any relevant State and victims that have communicated with the Court in that case and whom the Chamber considers could be at risk as a result of a release or conditions imposed.” ⁴⁷	Explícito. Se constituye en un avance significativo frente a las disposiciones de los Tribunales Penales Internacionales y Tribunales Ad-Hoc abordados.
Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 92, subregla 2	“In order to allow victims to apply for participation in the proceedings in accordance with rule 89, the Court shall notify victims concerning the decision of the Prosecutor not to initiate an investigation or not to prosecute pursuant to article 53. Such a notification shall be given to victims or their legal representatives who have already participated in the proceedings or, as far as possible, to those who have communicated with the Court in respect of the situation or case in question. The Chamber may order the measures outlined in sub-rule 8 if it considers it appropriate in the particular circumstances.” ⁴⁸	Implícito, dado a que al interpretar esta regla a la luz del artículo 68 permite inferir que las víctimas serán notificadas con miras a que estas puedan solicitar autorización para participar para expresar sus opiniones en cuanto a la decisión del Fiscal en referencia al inicio de la investigación o enjuiciamiento.

⁴⁷ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002. rule 119.

⁴⁸ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002. rule 92.

Norma	Participación de la víctima	Tipo de reconocimiento
Reglas de Procedimiento y Prueba, Regla 93	“A Chamber may seek the views of victims or their legal representatives participating pursuant to rules 89 to 91 on any issue, inter alia, in relation to issues referred to in rules 107, 109, 125, 128, 136, 139 and 191. In addition, a Chamber may seek the views of other victims, as appropriate.” ⁴⁹	Explícito, permite amplificar la participación de las víctimas en el proceso.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa en la tabla 1, el ER al igual que las Reglas de Procedimiento y Prueba reconocen el rol de la víctima en diferentes etapas del proceso, demostrando la atención brindada a estos sujetos por la jurisdicción de la CPI. Sumado a los espacios concretos de participación antes reseñados, también es importante indicar que, en las RPP 87 y 88 se establece la posibilidad de salvaguardar la integridad de la víctima a través de medidas especiales de protección ante riesgos generados por razón del testimonio presentado en el marco de un procedimiento penal.⁵⁰ Esto evidencia un avance en la salvaguarda de la protección de la integridad de las víctimas, que a diferencia de los tribunales ad hoc y de los tribunales penales militares, esta era obligada a rendir el testimonio y no contaba con ningún tipo de protección ni antes, ni durante, ni después de acudir ante dichos tribunales.

En el mismo sentido, la figura del representante legal de las víctimas establecido en el ER se constituye en una disposición normativa de relevancia para el proceso y las víctimas interesadas en el mismo. Esta figura es enunciada en el art. 68 del ER, al igual que es desarrollado de manera extensa en las Reglas de Procedimiento y Prueba a partir de la Regla 90, figura que fue establecida dadas las complejidades del procedimiento de la Corte, en el que un número importante de víctimas buscan participar por motivo de la relevancia de los casos y la gravedad de los delitos juzgados.⁵¹ Para este artículo es claro que las

⁴⁹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002. rule 93.

⁵⁰ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002. rule 87 y 88.

⁵¹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT; OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional*: manual para los representantes legales.

víctimas también pueden participar a través de su representante legal, no obstante, este tipo de intervención no hace parte de la discusión de este trabajo.

Ahora bien, dado los presupuestos exigidos por el art. 68 numeral 3 del ER, es válido indagar sobre los criterios y estándares establecidos por la CPI para determinar la conveniencia de la participación de las víctimas en las fases del proceso judicial. Para esto es necesario tener presente que el análisis de cada solicitud es realizado por la Corte de manera individualizada, evaluando la afectación de los intereses personales de las víctimas, al tiempo que se deberá garantizar un juicio justo para el presunto responsable.

En el caso del primer criterio referido a la afectación de los intereses personales de las víctimas, de acuerdo con la CPI, el interés general de estas es asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias derivadas de la comisión de los crímenes que les han victimizado, el esclarecimiento de los hechos y la individualización de los responsables, de manera que no quede en impunidad los daños sufridos y se preserve el derecho a la justicia.⁵² Esto será determinante para la garantía de reparaciones que reivindiquen los derechos de las víctimas y contribuya a resarcir los daños generados.

Dentro de sus decisiones, la CPI aclara que los intereses personales de las víctimas no son los mismos a los intereses de la Fiscalía al considerar la independencia del rol ejercido por los afectados durante el proceso judicial. La CPI se apoya en la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, al señalar que la víctima no puede ser percibida como un enemigo o un aliado de la Fiscalía, dado a que cada uno de estos ejerce un rol con objetivos y condiciones diferentes,⁵³ por lo que no es posible homologar sus intereses. En cada caso a ser analizado por la CPI, se deberá constatar que la participación de las víctimas obedezca a la reivindicación de sus intereses personales propios y no correspondan al desarrollo de una función propia de la Fiscalía.⁵⁴

La afectación sobre los intereses de las víctimas se ven relacionados con diversas etapas judiciales que involucran aspectos como la protección de su integridad, resguardo de su vida privada, determinación de medidas de reparación y establecimiento de la culpabilidad o inocencia de los acusados; entre otros. En el caso específico del derecho a la verdad, la CPI identifica de manera concreta como intereses personales de los afectados la claridad de los hechos ocurridos de manera que se disminuyan las brechas entre la realidad material y lo resultante del procedimiento judicial ejecutado, en palabras de la Corte:

In this regard, the Single Judge underlines that the victims' core interest in the determination of the facts, the identification of those responsible and the declaration of their responsibility is at the root of the well-established right to the truth for the victims of serious violations of human rights.

However, the Single Judge observes that when this right is to be satisfied through criminal proceedings, victims have a central interest in that the outcome of such proceedings:

- (i) bring clarity about what indeed happened; and
- (ii) close possible gaps between the factual findings resulting from the criminal proceedings and the actual truth.⁵⁵

En referencia al segundo criterio analizado por la CPI para determinar la conveniencia de la participación de las víctimas en las fases del proceso, se ubica la garantía de un juicio justo e imparcial, el cual se constituye en un derecho fundamental para el acusado.⁵⁶ Este criterio involucra un conjunto importante de derechos, tales como el derecho a no auto incriminarse, a guardar silencio, al debido proceso, a una defensa entre otros. En el caso específico de la participación de las víctimas, hallamos que la Corte entra a considerar aquellos derechos que podrían verse particularmente transgredidos por la intervención de los sujetos afectados, como es el caso del derecho contar con tiempo y los medios idóneos para la preparación de la defensa, a ser juzgado sin retrasos injustificados y a encontrarse informado duran-

La Haya, 2018.

⁵² INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. ICC-01/04-01/07-474, 13 mayo 2008. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/07-474>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁵³ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. ICC-01/04-101, 17 ene. 2006. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-101-ten-corr>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁵⁴ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Appeals Chamber. ICC-01/04-01/06-925, 13 jun. 2007. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-925>. Acceso en: 31 jul.

2023.

⁵⁵ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Appeals Chamber. ICC-01/04-01/06-925, 13 jun. 2007. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-925>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁵⁶ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. ICC-01/04-01/06-1401, 13 jun. 2008. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-1401>. Acceso en: 31 jul. 2023.

te el desarrollo del juicio.⁵⁷ En este sentido, la CPI señala que la participación individual de una cantidad extensa de víctimas podría llevar a una ampliación de los términos en que se desarrollaría el proceso judicial, lo que afectaría el derecho a un juicio justo para el acusado.⁵⁸

5 Retos de la CPI para efectos de la reparación integral de las víctimas

Dentro del Estatuto de Roma no se establecen lineamientos o principios concretos para la reparación de las víctimas por lo que se instruye en el art. 75 la obligatoriedad de determinar los parámetros por parte de la CPI. En este sentido, la construcción de dichos principios se ha dado desde la jurisprudencia con especial observancia de los estándares establecidos por otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y la jurisdicción interna de los Estados. De ahí, que el acervo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se haya constituido en un referente importante en la materia gracias al número de casos de reparaciones de víctimas que concurren ante su jurisdicción,⁵⁹ al igual que el establecimiento de medidas de reparación cada vez más especializadas frente a la naturaleza de cada caso en concreto.⁶⁰

Tal como se ha reseñado, la CPI configura el papel de la víctima, dejando de cumplir un rol testigo a con-

tar con derechos dentro del proceso judicial que debe estar guiado por un conjunto de principios. De manera emblemática, la CPI inicia el desarrollo de esta línea jurisprudencial en la decisión que *establece los principios y procedimientos a ser aplicados a las reparaciones* del caso de Thomas Lubanga Dyilo imputado por crímenes de guerra perpetrados en el marco del conflicto armado interno de la República Democrática del Congo, en los primeros años de la década de los 2000.⁶¹ La Corte señala la obligación de garantizar la accesibilidad y participación de las víctimas en el proceso, desde una perspectiva paritaria en cuanto al género, pero además resalta la importancia de conocer las expectativas de estos sujetos:

[...] communication between the Court and the affected individuals and their communities are essential to ensure that reparations have broad and real significance. The Court should consult with victims on issues relating, inter alia, to the identity of the beneficiaries, their priorities and the obstacles they have encountered in their attempts to secure reparations.⁶²

Al establecer esta interacción cercana con la víctima, la CPI busca garantizar que las medidas adoptadas para su reparación realmente conduzcan al fin último para el cual son establecidas, respetando los deseos y consideraciones de los sujetos afectados. En el mismo sentido, la Corte aclara el carácter voluntario de los procesos de reparación por lo que deberá existir la manifestación expresa de las víctimas para llevar a cabo su inclusión en este tipo de programas o medidas.⁶³

Otro de los principios que la CPI establece es la obligación del respeto a la dignidad, no discriminación y no estigmatización de la víctima como una garantía del derecho a la igualdad, por lo que en los procesos de reparación no puede existir distinción entre los sujetos por condiciones de raza, sexo, religión; entre otros.⁶⁴ A través de esta jurisprudencia, la CPI busca desarrollar

⁵⁷ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT; OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional*: manual para los representantes legales. La Haya, 2018.

⁵⁸ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. ICC-01/04-01/06-2032, 9 jul. 2009. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-2032>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁵⁹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. ICC-01/04-01/06-1401, 13 jun. 2008. Case of the prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo. Disponible en: http://hrlibrary.umn.edu/instree/ICC/Stay_the_Proceedings.html. Acceso en: 31 jul. 2023. ALONSO, H. Olásolo. Derecho a la defensa, estructura del juicio oral y regímenes de penas y reacciones. In: MEDINA, D. C. A. (coord.). *Procedimiento, litigio y representación ante tribunales internacionales*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2017.

⁶⁰ LOPES, A. M. D. Á. Evolução da proteção das mulheres vítimas de violência sexual na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos: incorporação da perspectiva de gênero. *Revista de Direito Internacional*, v. 19, n. 2, p. 118-137, 2022. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/rdi/article/view/8416>. Acceso en: 3 ago. 2024.

⁶¹ BUSTOS, F. J. Fiscalía v. Lubanga Dyilo: la primera sentencia sobre reparaciones de la Corte Penal Internacional. *Annuario de Derechos Humanos*, n. 9, p. 113-125, 2013.

⁶² INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. ICC-01/04-01/06, 7 ago. 2012. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2012_07872.PDF. Acceso en: 31 jul. 2023. párrafo 205.

⁶³ BUSTOS, F. J. Fiscalía v. Lubanga Dyilo: la primera sentencia sobre reparaciones de la Corte Penal Internacional. *Annuario de Derechos Humanos*, n. 9, p. 113-125, 2013.

⁶⁴ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. ICC-01/04-01/06, 7 ago. 2012. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2012_07872.PDF. Acceso en: 31 jul. 2023.

de manera detallada el rol de las víctimas en materia de reparación, incluso realiza mención particular de las víctimas de violencia sexual, así como niños víctimas; ya que en ambos casos existen condiciones particulares que complejizan y expanden el daño causado a los sujetos, circunstancias que deben ser consideradas en la reparación de las mismas.⁶⁵ Finalmente, se señala que las reparaciones establecidas por la CPI no eximen a los Estados de la responsabilidad que estos poseen frente a las víctimas, en especial en cuanto a su reparación en el marco del derecho interno de los mismos, al igual que se reitera la obligación de cooperar en la ejecución de las sentencias y decisiones tomadas por la CPI.⁶⁶

Si bien el desarrollo jurisprudencial dado en el caso Lubanga Dyilo no hace alusión a la participación de las víctimas en el proceso judicial, demuestran la innovación y la reconfiguración del rol ejercido por los afectados los procesos penales internacionales de carácter judicial, pasando de un rol de víctima- testigo, a ser un sujeto con derechos claramente establecidos guiados por principios en el proceso.

A diferencia del caso de Lubanga, se encuentra el de Jean-Pierre Bemba Gombo, detenido en Bélgica por su participación en el conflicto de la República Centroafricana que se libró en entre el 26 de octubre de 2002 y el 15 de marzo de 2003. Este sujeto pese a ser declarado en marzo del año 2016 por la Sala de Primera Instancia III de la CPI unánimemente culpable de violación, asesinato y saqueo en calidad de jefe militar del Movimiento de Liberación del Congo; en junio de 2018 la Cámara de Apelaciones lo absolvió, indicando que la Sala de Primera instancia lo había condenado erróneamente por casos fuera de su alcance, ya que se “trataba de un comandante remoto que enviaba sus tropas a un país extranjero”.⁶⁷

La absolución en el caso de Bemba acabó con dos precedentes históricos de la CPI, se trataba de delitos

de violencia sexual contra mujeres, hombre, niños y niñas, calificados como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad; y se trataba de la responsabilidad penal de un jefe militar por los delitos cometidos por las tropas que estaban bajo su mando. De tal forma, que este caso abordaba el daño padecido por víctimas especialmente vulnerables, de las cuales aproximadamente 5.000 participaron del juicio y se quedaron esperando se fijaran para ellas reparaciones.⁶⁸

Con una perspectiva de la responsabilidad penal del superior, el Tribunal Especial para el Líbano en su reglamentación si estipula de manera explícita la responsabilidad del superior jerárquico, para lo que deberá cumplir con tres presupuestos:

- a) El superior tuviera conocimiento de que los subordinados estaban cometiendo o se disponían a cometer tales delitos o hubiera ignorado, en forma deliberada, información que pusiera claramente de relieve esas circunstancias; b) Los delitos estuvieran relacionados con actividades pertenecientes al ámbito efectivo de responsabilidad y control del superior; y c) El superior no hubiera tomado todas las medidas razonables que fuesen necesarias y entraran dentro de sus atribuciones para prevenir o suprimir su comisión o para someter la cuestión a las autoridades competentes a efectos de su investigación y enjuiciamiento.⁶⁹

Esto refleja un avance en cuanto a la no impunidad para establecer algún tipo de responsabilidad penal en toda la cadena de mando en los crímenes que se comenten bajo las órdenes de los superiores jerárquicos; sin que ello implique absolución de quienes lo ejecutan.

6 Discusión: tratamiento, participación y reparación de las víctimas en el derecho penal internacional

Atendiendo que en los tribunales penales militares internacionales no se definió quien era víctima y por ende no había alusión a la participación de esta pobla-

⁶⁵ BUSTOS, F. J. Fiscalía v. Lubanga Dyilo: la primera sentencia sobre reparaciones de la Corte Penal Internacional. *Anuario de Derechos Humanos*, n. 9, p. 113-125, 2013.

⁶⁶ ALONSO, H. Olásolo. Derecho a la defensa, estructura del juicio oral y regímenes de penas y rearáciones. In: MEDINA, D. C. A. (coord.). *Procedimiento, litigio y representación ante tribunales internacionales*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2017.

⁶⁷ COALITION FOR THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *Casos*: Jean-Pierre Bemba (Bemba I). [2018]. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/jeanpierre-bemba-bemba-i#:~:text=El%2021%20de%20junio%20de,saqueo%20como%20crimen%20de%20guerra>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁶⁸ WELLER, K. ¿Por qué siguen siendo importantes los juicios de Nuremberg hoy en día?. *Coalition for the International Criminal Court Spanish*, 4 oct. 2016. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20161004/por-que-siguen-siendo-importantes-los-juicios-de-nuremberg-hoy-en-dia>. Acceso en: 30 jul. 2023.

⁶⁹ NACIONES UNIDAS; REPÚBLICA LIBANESA. *S/RES/1757, 30 mayo 2007*. Anexo acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano. Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano.

ción, no se entrará a discutir sobre su participación pues se afirma desde ya que no fueron sujetos con derechos procesales. Por su parte, en el caso de los tribunales penales ad-hoc la víctima fue esencialmente un testigo, obligada a narrar los hechos en la etapa preliminar del juicio o durante el desarrollo de este, so pena de ser sancionada con pena de multa y sin contar con ningún tipo de protección ante la rendición de su testimonio.

A diferencia de los tribunales arriba indicados, ante la CPI la víctima es tratada como tal, pero no es clara su intervención en el desarrollo del proceso, lo que ha generado recurrentes críticas en cuanto a la vaguedad de las condiciones incluidas en el ER. Por ejemplo, expresiones como “opiniones y observaciones” e “intereses personales” utilizados en el art.68 numeral 3 no permiten generar una única interpretación que brinde certeza sobre el ejercicio del derecho a participar conferido a las víctimas.⁷⁰

La incertidumbre generada por el ER en algunos apartados específicos ha llevado a que las mismas salas de la CPI adopten posturas disímiles en cuanto a la interpretación del articulado. Por ejemplo, se ha debatido sobre las fases procesales en las que las víctimas tendrían permitida su participación. En el caso específico de la fase de investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares ha brindado una interpretación amplia del art. 68 numeral 3 del Estatuto, ya que afirma que en esta etapa la Corte ostenta la obligación positiva de escuchar las opiniones, preocupaciones y presentar documentos en cuanto al caso en cuestión, al igual que de analizar dichos insumos.⁷¹ En los términos expresados por la Sala:

The right to present their views and concerns and to file material pertaining to the ongoing investigation stems from the fact that the victims' personal interests are affected because it is at this stage that the persons allegedly responsible for the crimes from which they suffered must be identified as a first step towards their indictment. The close link between the personal interests of the victims and the investigation is even more important in the regime established by the Rome Statute, given the effect that such an investigation can have on future

orders for reparations pursuant to article 75 of the Statute.⁷²

En consecuencia, desde la perspectiva de la Sala de Cuestiones Preliminares es fundamental la participación de las víctimas en la fase de la investigación dado a que se desarrolla la identificación de los presuntos responsables de los hechos delictivos, lo que compromete los intereses de las víctimas al considerar las futuras órdenes de reparación que del caso se pudieran derivar.

Por su parte, la Sala de Apelaciones aporta una interpretación distinta, al considerar que el art. 68 numeral 3 habilita la participación de la víctima en las etapas y actuaciones netamente judiciales dada la expresión “fases del juicio” y demás disposiciones del Estatuto y el Reglamento de Procedimiento y Prueba. Bajo el análisis de la Sala de Apelaciones, la fase de investigación no se constituye en una etapa propiamente judicial, por lo que no es posible reconocer a las víctimas un derecho general a participar en esta, aun cuando si tienen derecho a participar en las actuaciones judiciales que en la fase de investigación se realicen, como el caso de los procedimientos relativos a la preservación de pruebas o la protección y privacidad de víctimas y testigos de conformidad con el artículo 57 del Estatuto.⁷³

Ahora bien, al analizar la realidad material en los procesos judiciales recientemente llevados por la CPI, como ya se ha señalado, son las Salas de la CPI las que determinan y autorizan la participación de la víctima con base en los criterios establecidos en el art. 68 numeral 3 del ER. Esto implica que el ejercicio de este derecho continúa a discreción de la Corte, aun cuando muchas de las decisiones tomadas en el proceso poseen una relación intrínseca con los intereses personales de estos sujetos y que el fin último del proceso judicial está anclado al reclamo del derecho a la justicia, verdad y reparación que estos ostentan. Por ejemplo, una de las grandes críticas derivadas del fallo *Dubanga Diylo* se ubica en que este sujeto fue condenado por un número reducido de delitos, lo que conllevó a que se incluyeran dentro de las medidas de reparación a un menor número

⁷⁰ SÁNCHEZ, R. A.; SÁNCHEZ, R. A. Participación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia. *Prolegómenos*, v. 22, n. 43, p. 63-78, 2019.

⁷¹ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-101, 17 ene. 2006*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-101-ten-corr>. Acceso en: 31 jul. 2023. párrafos 71-12.

⁷² INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-101, 17 ene. 2006*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-101-ten-corr>. Acceso en: 31 jul. 2023.

⁷³ INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-593, 13 abr. 2011*. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-593>. Acceso en: 31 jul. 2023. párrafos 9-10.

ro de víctimas que no se aproxima al grupo poblacional realmente afectado.

Otro aspecto a analizar en referencia a la ambigüedad en la interpretación realizada por la CPI sobre el ER es en cuanto a la responsabilidad por mando o del superior por los crímenes de sus subordinados. Esto es posible apreciarlo en el contraste en los casos de Lubanga Diylo y Jean-Pierre Bemba Gombo, ya que la absolución de este último deja en evidencia la falta de claridad del ER; o peor aún, si no es posible aplicar el ER contra superiores jerárquicos, entonces ¿qué camino les queda a las víctimas?, ¿de qué manera puede darse el acercamiento de la CPI con las víctimas para efectos de la reparación en estos casos? Para dar respuesta a estos interrogantes, es necesario, tener claro que, ante la absolución o imposibilidad de responsabilizar a los superiores, si no se tiene duda del daño sufrido por las víctimas, es menester que la CPI trace una clara ruta al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas para que se dé la Reparación del daño sufrido en la situación de la República Centro Africana, que garantice que no quedarán en olvido por darse la absolución de Bemba.

En cuanto a la reparación de las víctimas, se evidencia un avance en el ER al obligar el acercamiento de la CPI a los sujetos afectados con miras a identificar sus intereses, prioridades y expectativas, y si bien técnicamente esto no se constituye es una participación procesal en una etapa, se observa como una interacción con la finalidad de tomar decisiones de derecho y al mismo tiempo reconoce la importancia de la víctima en el proceso.

7 Conclusiones

En conclusión, en los Tribunales Militares Internacionales de Tokio y Nuremberg la víctima no pudo participar en su calidad de tal, ni se previó una reglamentación para esto, pues fue considerada y tratada como testigo con miras a establecer responsabilidades penales de los victimarios, y no para efectos de generar derechos de atención y reparación para ella atendiendo al daño sufrido. En el caso de los Tribunales Penales Ad Hoc para la Antigua Yugoslavia, Sierra Leona, Ruanda y Camboya si se incluyó en la norma la definición de víctima y su participación, pero percibida esencialmente como testigo y sin protección alguna. Finalmente, en

el caso de CPI, la víctima es formalmente reconocida como sujeto de derechos sustantivos y procesales, lo que se constituye en un avance significativo en el ejercicio de su rol, aun cuando en la realidad material sea necesario trabajar por el ejercicio pleno de sus derechos.

De tal forma, que se concluye que la participación de la víctima fue limitada a ser un testigo en los Tribunales Militares Internacionales y Tribunales Penales Ad-Hoc estudiados, mientras en la CPI si ejerce el rol correspondiente, aun cuando en la actualidad se ubican debates frente a la interpretación del ER y la garantía de los derechos como el de la justicia, verdad y reparación.

Aun así, se resalta el avance en la CPI al brindar atención a los afectados estableciendo su derecho a participar en calidad de víctima, desestimando el rol de testigo que se venía ejerciendo en los Tribunales Penales Ad-Hoc y la total ausencia del ejercicio de este rol en los Tribunales Militares Internacionales. Asimismo, se brinda protección a la víctima, al igual que se instaura el derecho a la reparación, y de manera concreta se crea el Fondo Fiduciario en Beneficio de las víctimas.

Finalmente, se concluye que la CPI, tiene el reto de garantizar la participación efectiva de las víctimas con miras a proteger los derechos a la justicia, a la verdad y reparación de las mismas. Asimismo, es necesario contar con claridad sobre su intervención desde la fase de investigación, fases del proceso judicial, e inclusive en el seguimiento del cumplimiento de sentencias cuando en ellas se ordena reparación para las víctimas. Sumado a esto y considerando lo analizado en el caso de Jean-Pierre Bemba Gombo, otro de los retos es establecer un camino de atención a las víctimas frente a un daño real generado como consecuencia de la comisión de crímenes que son competencia de la CPI, pero el juzgamiento termina en una absolución y no en sentencia condenatoria.

Referencias

ALONSO, H. Olásolo. Derecho a la defensa, estructura del juicio oral y regímenes de penas y reacciones. *In: MEDINA, D. C. A. (coord.). Procedimiento, litigio y representación ante tribunales internacionales*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2017.

- ANTECEDENTES. *Justicia Transicional*, c2024. Disponible en: <https://justiciatransicional.org.ve/antecedentes-justicia-transicional/>. Acceso en: 30 jul. 2023.
- APONTE, A. *Persecución penal de crímenes internacionales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2011.
- BERNATH, J. 'Complex political victims' in the aftermath of mass atrocity: reflections on the Khmer Rouge Tribunal in Cambodia. *International Journal of Transitional Justice*, v. 10, n. 1, p. 46-66, 1 mar. 2016.
- BLANC, A. El Tribunal Especial para Sierra Leona: un instrumento contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario. *Anuario Español de Derecho Internacional*, v. 19, p. 101-137, 2003.
- BUSTOS, F. J. Fiscalía v. Lubanga Dyilo: la primera sentencia sobre reparaciones de la Corte Penal Internacional. *Anuario de Derechos Humanos*, n. 9, p. 113-125, 2013.
- BYRNE, R. Evaluación de la evidencia testimonial en los procedimientos de asilo: estándares rectores de los tribunales penales internacionales. *International Journal of Refugee Law*, v. 19, n. 4, p. 609-638, 2007.
- CARPINTERO, G. El proceso de Tokio: el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente (1946-1948). *Dignitas*, v. 3, p. 103-127, 2020.
- CARVAJAL, S.; REINA, A.; SERNA, J. *Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente*. [S.l.: s.n.].
- COALITION FOR THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *Casos: Jean-Pierre Bemba (Bemba I)*. [2018]. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/jeanpierre-bemba-bemba-i#:~:text=El%2021%20de%20junio%20de,saqueo%20como%20crimen%20de%20guerra>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- COLEGIO DE ABOGADOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL. *Tribunal Penal Internacional para Rwanda*. [s.d.]. Disponible en: <https://www.bpi-icb.com/es/noticias/otros-tribunales/tribunal-penal-internacional-para-rwanda>. Acceso en: 30 jul. 2023.
- CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Estatuto de Roma*. 1998.
- CUERVO, B. *et al.* Centro de Investigación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. *Revista Vínculos*, v. 11, n. 1, p. 124-161, 2014.
- DELGADO, J. del Carpio. Las víctimas como testigos en el derecho penal internacional (I): especial referencia a los Tribunales ad hoc. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, v. 8, n. 15, p. 128-169, 2013.
- EL PERÚ, 10 años después de la comisión de la verdad. *International Center for Transitional Justice*, 18 ago. 2018. Disponible en: <https://www.ictj.org/es/news/peru-10-anos-despues-de-la-comision-de-la-verdad>. Acceso en: 30 jul. 2023.
- EXTRAORDINARY CHAMBERS IN THE COURTS OF CAMBODIA. *Practice Direction on Victim Participation*. Rev.1, 2008.
- FUNGAIRIÑO, E. Tokyo: hacia la justicia global. *Libertad Digital*, 3 dic. 2015. Disponible en: <https://www.libertaddigital.com/cultura/historia/2015-12-03/como-los-nazis-en-nuremberg-los-japoneses-tambien-se-enfrentaron-a-un-tribunal-militar-internacional-1276562665/>. Acceso en: 30 jul. 2023.
- GIMÉNEZ, J. *La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y los tribunales penales internacionales*. Barcelona: Universidad de Barcelona, 2017.
- GONZÁLEZ, P. V. El papel de las víctimas en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional: sus derechos y las primeras decisiones de la Corte. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, v. 3, n. 5, p. 18-41, 2006.
- GORAIEB, E.; MACEDO, P. E. V. B. A ampliação da jurisdição internacional: o surgimento de uma jurisdição internacional em matéria penal. *Revista de Direito Internacional*, v. 19, n. 2, p. 244-267, 2022. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/rdi/article/view/8512>. Acceso en: 3 ago. 2024.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Appeals Chamber. *ICC-01/04-01/06-925*, 13 jun. 2007. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-925>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *ICC-ASP/1/3/ Rules of Procedure and Evidence*, 20 mar. 2002.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-101*, 17 ene. 2006. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-101-ten-corr>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-593*, 13 abr. 2011. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-593>. Acceso en: 31 jul. 2023.

- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. *ICC-01/04-01/06*, 7 ago. 2012. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2012_07872.PDF. Acceso en: 31 jul. 2023.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. *ICC-01/04-01/06-1401*, 13 jun. 2008. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-1401>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Trial Chamber I. *ICC-01/04-01/06-2032*, 9 jul. 2009. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/06-2032>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *Victim's booklet: victims before the International Criminal Court*. Haia, 2021.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT; OFICINA PÚBLICA DE DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS. *Representación de víctimas ante la Corte Penal Internacional: manual para los representantes legales*. La Haya, 2018.
- INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. Pre-trial Chamber I. *ICC-01/04-01/07-474*, 13 mayo 2008. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/04-01/07-474>. Acceso en: 31 jul. 2023.
- JARVIS, H. Juicios y penas: la larga búsqueda de justicia para el genocidio de Camboya. *Revista de estudios sobre genocidio*, año 8, v. 12, p. 35-60, 2017.
- LOPES, A. M. D. Á. Evolução da proteção das mulheres vítimas de violência sexual na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos: incorporação da perspectiva de gênero. *Revista de Direito Internacional*, v. 19, n. 2, p. 118-137, 2022. Disponible en: <https://www.publicacoesacademicas.uniceub.br/rdi/article/view/8416>. Acceso en: 3 ago. 2024.
- LÓPEZ, L. *Colección grandes fallos de la justicia penal internacional*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. v. 5.
- MARCHIORI, H. *Criminología: la víctima del delito*. Ciudad de México: Porrúa, 2000.
- MEJÍA, J. C. Un acercamiento al establecimiento de los tribunales internacionales modernos. *Prolegómenos: derechos y valores*, v. 12, n. 23, p. 201-219, 2009.
- MONTALVO, C. *Tipologías victimológicas del conflicto interno armado colombiano*. Barranquilla: Universidad del Norte, 2021.
- NACIONES UNIDAS; REPÚBLICA LIBANESA. *S/RES/1757*, 30 mayo 2007. Anexo acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano.
- PASCUAL, R. Las víctimas del delito y su participación en el proceso ante la Corte Penal Internacional. *Revista Boliviana de Derecho*, v. 35, n. 35, p. 290-331, 2023.
- PÉREZ, M. El tribunal especial para el Líbano y su contribución al fin de la impunidad: una mirada crítica. *Confluencias*, v. 23, n. 2, p. 144-156, 2021.
- RAINER, H. De Nuremberg a La Haya: los crímenes de derechos humanos ante la justicia. Problemas, avances y perspectivas a los 60 años del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. *Análisis Político*, v. 55, p. 20-38, 2005.
- RICARDO, D.; DÍAZ, V. El concepto de víctima al interior de tribunales penales internacionales. *Prolegómenos*, v. 16, n. 32, p. 87-103, 2013.
- RUBIN, P. Common law and statute law. *Legal Studies*, v. 11, p. 205-222, 1982.
- SÁNCHEZ, R. A.; SÁNCHEZ, R. A. Participación de víctimas: riesgos y beneficios. Dos lecciones de la Corte Penal Internacional a la Jurisdicción Especial de Paz en Colombia. *Prolegómenos*, v. 22, n. 43, p. 63-78, 2019.
- TORRES, M. El tribunal especial para el Líbano y su contribución al fin de la impunidad: una mirada crítica. *Confluencias*, v. 23, n. 2, p. 144-156., 2021.
- UNITED NATIONS. Audiovisual Library of International Law. *Estatuto del Tribunal Especial para el Líbano*. c2023. Disponible en: www.un.org/law/avl. Acceso en: 30 jul. 2023.
- UNITED NATIONS. General Assembly. *Declaration of basic principles of justice for victims of crime and abuse of power*. 1985.
- UNITED NATIONS. *International tribunal for the prosecution of persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of former Yugoslavia since 1991*. Rules of procedure and evidences. 11 feb. 1994.

UNITED NATIONS; KINGDOM OF CAMBOYA. *NS/RKM/080/12*. Law on the Establishment of the Extraordinary Chambers. 2004.

VASSILI, M. Los juicios de Tokio: una perspectiva del siglo XXI. *Nippon.com*, 28 ago. 2015. Disponible en: <https://www.nippon.com/es/column/g00303/>. Acceso en: 30 jul. 2023.

WELLER, K. ¿Por qué siguen siendo importantes los juicios de Nuremberg hoy en día?. *Coalition for the International Criminal Court Spanish*, 4 oct. 2016. Disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20161004/por-que-siguen-siendo-importantes-los-juicios-de-nuremberg-hoy-en-dia>. Acceso en: 30 jul. 2023.

Agradecimientos

Se agradece el apoyo realizado por el grupo de investigación en Derecho Privado y Ciencias Penales DEPCI-PE adscrito de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico, que desde su línea sobre victimología ha motivado el fortalecimiento de las investigaciones en estos temas.

Para publicar na Revista de Direito Internacional, acesse o endereço eletrônico
www.rdi.uniceub.br ou www.brazilianjournal.org.
Observe as normas de publicação, para facilitar e agilizar o trabalho de edição.